

NUEVA MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

(Artículo 8 del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social).

Los contratos indefinidos que se celebren entre el **28 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2016**, tendrán derecho a un **beneficio en la cotización empresarial por contingencias comunes**, que se determinará conforme a las siguientes reglas:

- **Contratación a jornada completa:** Los primeros 500 Euros de la base de cotización por contingencias comunes correspondiente a cada mes, quedarán exentos de cotización, en la parte correspondiente a la empresa (al resto del importe de dicha base le resultará aplicable el tipo de cotización vigente en cada momento).
- **Contratación a tiempo parcial:** La jornada deberá ser, al menos, equivalente a un 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. La cuantía exenta se reducirá de forma proporcional al porcentaje de reducción de jornada.

Duración:

Se aplicará durante un periodo de 24 meses, computados desde la fecha de efectos del contrato escrito.

Las empresas que en el momento de celebrar el contrato cuenten con menos de diez trabajadores, tendrán derecho a mantener el beneficio, una vez finalizados los 24 meses, durante los 12 meses siguientes, si bien únicamente estarán exentos de cotización los primeros 250 Euros de la base de cotización o la cuantía proporcionalmente reducida en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

Requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tanto en la fecha de efectos del alta como durante la aplicación del beneficio correspondiente.
- b) No haber extinguido contratos de trabajo, por causas objetivas o por despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes o despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho, en los seis meses previos a la celebración del contrato.
- c) El contrato debe suponer un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa (promedio diario de trabajadores durante los 30 días anteriores).
- d) Mantener, durante 36 meses, el nivel de empleo indefinido y total alcanzado con la contratación.

- e) No haber sido excluido del acceso a los beneficios por comisión de determinadas infracciones graves o muy graves.

Exclusiones:

- Relaciones laborales de carácter especial (alta dirección, entre otras) y aquellas cuya actividad determine su inclusión en los Sistemas Especiales del Régimen General (Empleados de Hogar, Sistema Especial Agrario ...).
- Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado del empresario, de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los Órganos de Administración (se exceptúa la contratación, por cuenta ajena, que efectúen los trabajadores autónomos de hijos menores de 30 años o mayores con discapacidad).
- Trabajadores que hubieran estado contratados en otras empresas del grupo del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido en los seis meses anteriores por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados judicialmente como improcedentes o por despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho.
- Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubieran prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido.

Prestaciones:

Esta reducción en la cotización no tendrá impacto en la generación de derechos de prestaciones para el trabajador, que se calcularán aplicando el importe íntegro de la base de cotización que le corresponda.

Compatibilidad:

Será incompatible con cualquier otro beneficio en la cotización, excepto con la bonificación establecida para las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (ver Nota informativa n.º 7/14) o la ayuda económica de acompañamiento para los beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo.

Aplicación indebida del beneficio:

El incumplimiento de las condiciones establecidas determinará el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar, con el recargo e interés de demora correspondiente, salvo el incumplimiento del requisito d), en el que no procederá ni uno ni otro y el reintegro de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse aquella y las aportaciones ya realizadas, será gradual en función del mes del incumplimiento.